PRORROGA No. 001 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CDCVI -289-2023 SUSCRITO ENTRE INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU Y LA SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA

Contrato / convenio No.	CDCVI -289-2023
Contratista	INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU
Fecha de suscripción	2 de junio de 2023
Objeto	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, ECONÓMICOS Y HUMANOS PARA REGULAR EL FLUJO VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS VÍAS NO CONCESIONADAS DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, MEDIANTE ACCIONES PREVENTIVAS DE ASISTENCIA TÉCNICA, VIGILANCIA, INTERVENCIÓN Y CONTROL DE LAS NORMAS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE, CONFORME A LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS, CON LA FINALIDAD DE DISMINUIR LOS ALTOS ÍNDICES DE ACCIDENTALIDAD Y SINIESTROS VIALES
Fecha de inicio	14 de junio de 2023
Fecha de terminación inicial	30 de Diciembre de 2023
Valor INICIAL del contrato	CUATROCIENTOS DIEZ MILLONES SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE ($410.078.345)
Plazo inicial	Hasta el 30 de Diciembre de 2023
Supervisor	JOHN ALBERT MEJÍA GARCÍA
Cargo	Gerente de Control y Vigilancia del Transporte

Entre los suscritos: **JORGE ALBERTO GODOY LOZANO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No.14.396.830 de Ibagué, actualmente en ejercicio del cargo de Secretario de Transporte y Movilidad de Cundinamarca, nombrado mediante la Resolución No. 0014 del 07 de enero de 2020, posesionado por acta No. 00017 del 7 de enero de 2020, debidamente facultado(a) para contratar al tenor de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, decreto ordenanzal 510 de 2022 y el Decreto 118 del 05 mayo 2023, por el cual se hace una delegación especial en materia contractual, quien obra en nombre y representación legal del **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA-SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD**, quien en adelante se denominará EL **CONTRATANTE,** de una parte y de la otra, y la Dra. **NANCY VALBUENA RAMOS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.102.213 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de Gerente General del Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca, con Nit. 900.258.711-1, de acuerdo con la Resolución de nombramiento No. 0024 del 07 de enero de 2020 y Acta de posesión No. 00018 del 07 de enero de 2020, debidamente facultada para contratar, de acuerdo con el Decreto Ordenanzal No. 00261 de 2008, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y decreto 1082 de 2015 quien para los efectos del presente CONVENIO se denominará EL ICCU, hemos convenido celebrar la presente PRÓRROGA No. 1 al Convenio Interadministrativo No. CDCVI -289-2023, que se rige por las cláusulas que se describen más adelante, previas las siguientes consideraciones**: 1)** Que la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca, el 2 de junio de 2023 suscribió el convenio Interadministrativo CDCVI -289-2023, con finalidad de disminuir los altos índices de accidentalidad y siniestros viales, en las vías a cargo del ICCU, de acuerdo con el anexo técnico y estudio previo. **2)** Que el plazo de ejecución pactado hasta el 30 de

diciembre de 2023, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo y aprobación de los documentos previstos en el pliego de condiciones**. 3)** Que entre las actividades y/o componentes a ejecutar por parte de la Secretaria de Transporte y Movilidad, de acuerdo al informe presentado por el supervisor se adelantó el proceso contractual para la Adquisición motocicleta Yamaha xtz250abs tipo enduro mod 2023, subasta inversa electrónica No. STM SASIE 001 de 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, el cual se declaró desierto mediante Resolución No. 182 del 13 de diciembre de 2023. **4)** Que en vista de lo anterior, la STMC con el fin de cumplir con las actividades y continuar con los trámites contractuales pertinentes y necesarios, de conformidad con los ítems, actividades y valores dispuestos en el presupuesto de este convenio, se requiere que prórroga del convenio en mención por cinco (5) meses, lo anterior con el fin de adelantar nuevamente el proceso contractual para la adquisición de las motocicletas y el término de prestación de los agentes de tránsito y de las intervenciones viales conforme se había señalado en el convenio. **5)** Que el supervisor del ICCU del convenio, señalo que una vez revisada la solicitud de prórroga del convenio mencionado en el asunto, me permito indicarle que estamos de acuerdo con el documento y de manera atenta le solicitamos continuar con los trámites necesarios para la suscripción de la prórroga. **6)** Que, por lo anterior, es necesario realizarla prorroga No.001 al convenio Interadministrativo CDCVI -289-2023, por el termino de cinco (5) meses, es decir teniendo como fecha de finalización el 30 de mayo de 2024. **7)** Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece al respecto: "(…) *Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración* (…)". Subraya fuera del texto original. **8)** Que con respecto de las modificaciones en los contratos estatales, mediante Sentencia C-300 de 2012, MP JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB, la Honorable Corte Constitucional se refirió a la posibilidad de modificar el contrato estatal, en los siguientes términos: "(…) *LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ESTATAL (…) 2.6.1 Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, entre otros* (…)".**9)** Que en el mismo sentido, el Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó: "(…) *Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento*

de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato. (…)". **10)** Que en consecuencia, en virtud de las consideraciones anteriores, acudiendo al principio de la autonomía de la voluntad que rige la contratación estatal en Colombia y en consideración a que el contrato a la fecha se encuentra vigente y en plena ejecución, las partes convienen en suscribir la presente modificación de Prórroga No. 1 al convenio Interadministrativo CDCVI -289-2023. **11)**. Que, en virtud de lo anterior, las partes hemos convenido celebrar la prórroga, de acuerdo con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA**. **PRÓRROGA.** Prorrogar el plazo de ejecución del Convenio Interadministrativo CDCVI -289-2023., prorrogándolo por el término de **CINCO (05) MESES**, es decir teniendo como nueva fecha de finalización del contrato el **30 DE MAYO DE 2024. CLÁUSULA SEGUNDA**.-**PERFECCIONAMIENTO**: Para los efectos estipulados del Contrato de Interventoría STM-CMA-386-2023,, con la aceptación electrónica de las partes en la plataforma SECOP II, se entenderá surtido el requisito de firma de la modificación de Prórroga No. 1. **CLÁUSULA TERCERA.-ECUACIÓN ECONÓMICA**: La presente Prórroga No. 1 celebrada al del Convenio Interadministrativo CDCVI -289-2023.,, no generará costos adicionales para la entidad, y en consecuencia, una vez perfeccionada la modificación en el SECOP II, EL CONTRATISTA renuncia a cualquier reclamación económica futura derivada de este hecho. **CLÁUSULA CUARTA.-INTEGRALIDAD**: Las demás condiciones y obligaciones del Convenio Interadministrativo CDCVI -289-2023; se mantienen sin modificación alguna. Las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente documento y para constancia se firma en el SECOP II.

NOTA: Este documento es complementario al Contrato Electrónico del Convenio Interadministrativo CDCVI -289-2023, y por lo tanto hace parte integral del mismo.

Revisó: Luz Estela Clavijo Fandiño – Jefe Oficina Asesora Jurídica STM
Aprobó: Jorge Alberto Godoy Lozano – Secretario de Transporte y Movilidad